



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto	: Nulidad saneable
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: Notaría 1ª del Circuito de Pereira
Terceros	: Defensoría de Pueblos Regional Risaralda y otros
Procedencia	: Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-004- 2019-00168-01
Mag. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se aprecia una deficiencia que amerita proveer oficiosamente.

El artículo 21, Ley 472, ordena comunicar el auto admisorio de la acción popular: “(...) **a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado** (...)” (Negrilla a propósito); y, el 45, Ley 982, establece que: “(...) *Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, los gobernadores y **alcaldes** podrán integrar comisiones asesoras y consultivas en su respectiva jurisdicción* (...)” (Resaltado a propósito), no obstante, en primera sede se omitió vincular a la Alcaldía de Pereira como autoridad encargada de proteger los derechos colectivos.

En consecuencia, se ordena poner en su conocimiento la irregular procesal advertida (Arts.133-8º y 136, CGP) para que, **en el término de tres (3) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación, pueda alegarla; si guarda silencio, se entenderá saneada (Art.137, CGP). Por secretaría notifíquese esta providencia, conforme a los artículos 290-2º, 291 y 292, CGP.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 06-06-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b691ad8a77a989726195cc20abb09aa4ee3a16f08547efdfa2743d7c7b666b7**
Documento generado en 03/06/2022 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>